



Auto Inter. No. 521
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, se aceptará la cesión presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES SA. - CISA, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por lo tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante -CISA, para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00636 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 309
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el apoderado demandante, informando el abono realizador por los demandados, en la suma total de \$15.000.000,00, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00191 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 314
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que la demandada debe actuar a través de apoderado judicial por ser este un proceso de menor cuantía y será el profesional del derecho quien debe hacer uso de los mecanismos judiciales que correspondan.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00014 (06)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 308
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito de cesión allegado, toda vez que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00418 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 307
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la apoderada demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 12 de noviembre de 2021 por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00386 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 280
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00611 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 276
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitres (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la entidad designada como secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A., donde informan que *"procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro"*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00675 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali, informando "*La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 3de diciembre de 2021, bajo la inscripción Nro.2227 del Libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio FRUTERIA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S de propiedad de la sociedad FRUTERIA DEL LITORAL COLOMBIA S.A.S. Mediante Oficio No. CYN/003/2477/2021 Radicado No. 76001400301220180026200 del 23 de noviembre de 2021.*"

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00262 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 305
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con la nota devolutiva de no haber registrado el embargo, toda vez que existe otro con anterioridad

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00373 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 304
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00864 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 313
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de Cali, informando *"En el establecimiento de comercio 738604-2 no se encuentra registrada la medida de embargo, por lo tanto, no es procede el registro del oficio de desembargo"*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00326 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 311
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Departamento de Hacienda Municipal, informando el costo de la expedición del certificado de avalúo catastral.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00259 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 315
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que deja a disposición de este asunto, los remanentes solicitados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00539 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No 306
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Departamento administrativo de Hacienda Municipal.

2.- REQUERIR a la apoderada demandante para que adjunte el archivo PDF que menciona en su escrito remitido vía electrónica el 20 de enero de 2022

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00394 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto Inter. No. 492
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$15.531.148,00**, hasta el 02 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00080 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No. 314
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista, al auto de sustanciación No. 1212 de 26 de julio de 2021 que ordena el decomiso del vehículo objeto de litigio, así como al auto de 17 de enero de 2022, que aclara el nombre del demandado en el auto No. 3180 del 24 de noviembre de 2021

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00200 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No. 301
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se corra traslado al estado de cuenta allegado el 08 de febrero de 2021, sin embargo, se le informa a la peticionaria que, en auto de 03 de marzo de 2021 se ordenó agregar el mismo, para que conste, toda vez que el estado de cuenta no es una liquidación del crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00353 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto sust No. 303
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se releve al curador designado toda vez que no ha tomado posesión, no obstante de la revisión del plenario se evidencia que por citaduría, la comunicación de su designación fue remitida vía electrónica solo hasta el 15 de febrero de 2022 por lo tanto, no ha transcurrido un término prudencial para establecer que la auxiliar de la justicia no vaya a tomar posesión del cargo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realizó el apoderado demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00295 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto Sust. 302
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del memorialista el presente asunto informándole que para la asignación de la cita pedida deberá comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónicos: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00940 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 520
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, contra ADRIANA LOPEZ HENAO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y retención de los dineros depositados bajo cualquier concepto a nombre de la demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas	• Oficio No. 3433 del 16 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea la demanda sobre el inmueble con matrícula 370-217135 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali	• Oficio No. 3433 del 16 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali.
• Embargo y secuestro del vehículo de placas MTN-620 propiedad de la demandada	• Oficio No. 20 del 12 de diciembre de 2021 proferido por el



	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
--	---

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00709 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 515
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINESA SA, contra BRIAN EDUARDO NARANJO y MARIA DEL PILAR ROJAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA SA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo del vehículo de placas TMP – 670 de la Secretaria de Transito de Jamundí – Valle, propiedad del demandado	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 3424 del 26 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none">Embargo y retención de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 3425 del 26 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 14° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.



Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00665 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 517
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA SA., contra YEYSON ARDILA CANO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COOMEVA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
• Embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad del demandado y susceptibles de la medida que se ubiquen en la Cra 2B No. 44-54 Apto 203 Bloque C	• Despacho comisorio No. 091 de 03 de agosto de 2009 proferido por el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y retención de los dineros depositados bajo cualquier concepto a nombre del demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas	• Oficio No. 2068 del 03 de agosto de 2009 proferido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.
• Embargo y retención de los dineros depositados bajo cualquier concepto a	• Oficio No. 2253 del 03 de noviembre de 2021



nombre del demandado en BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W	proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
---	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00711 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 516
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COMMERK SAS., contra VALENTINA RINCON GUERRERO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COMMERK SAS., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo y retención de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas	<ul style="list-style-type: none">Oficio No. 5758 del 10 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 34° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la secretaria de la Oficina de Ejecución a través del correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- EN firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00849 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 518
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONSULTORIA INTEGRAL Y ASESORIA EMPRESARIAL SA., En Liquidación - COINEMP, contra JOSE WILSON RODRIGUEZ VELASCO, AMANDA MONTILLA BARRIOS, y LUZ DARY MONTILLA BARRIOS, la apoderada demandante allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por CONSULTORIA INTEGRAL Y ASESORIA EMPRESARIAL SA., En Liquidación - COINEMP, en el cuaderno principal por pago total de la obligación por parte de la demandada.

2.- Continúe la ejecución y medidas cautelares decretadas, por cuenta del proceso acumulado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00075 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-FEB-2022**

Secretaría

**Auto Inter No. 500.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOC presenta acumulación de demanda contra la señora ELSA HERRERA DE MARTINEZ.

Sin embargo, revisada la misma se aprecia que, la letra de cambio allegada al plenario por valor de \$16.000.000, no cumple con las exigencias del numeral segundo (2º) del artículo 621 del Código de Comercio toda vez que carece de la firma de quien lo crea.

Tampoco se acreditó el envío físico de la demanda y sus anexos a la ejecutada por medio del correo electrónico, esto conforme al inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo Número 806 del 04 de Junio de 2020.

Por lo anterior, se negará el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)

Sqm* Acumulación II

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2022**



**Auto sust No. 250.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00166-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 253.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00573-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 272.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada demandante, informando que el demandado realizó tres (03) abonos, para un total de \$21.800.000.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00130-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 281.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la representante legal de la entidad demandante, quien allega poder y solicita la terminación del proceso por pago total, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito desde el pasado 17 de abril de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00500-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria



Auto sust No. 273.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #IQ002000924867 del 22 de diciembre de 2021 allegado por el Banco Popular, informando que se procedió a levantar la medida previa ordenada dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00360-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria



Auto sust No. 268.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1.120.20-48-2022002558 del 20 de enero de 2020 allegado por la Gobernación del Valle, informando que la demandada actualmente no tiene embargo registrado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00454-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria



Auto sust No. 271.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #JRP111-51.08 sin fecha, allegado por la Cámara de Comercio de la Dorada-Puerto-Boyacá, informando que, "fue inscrito el desembargo sobre el establecimiento de comercio denominado **SERVISEGUROS DORADA** con Matricula No.27045", de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00138-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria



Auto sust No. 267.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # DESAJNEO21-2762 del 30 de septiembre de 2021 allegado por el pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva-Huila, informando que el demandado, *"desde el 23 de Marzo del año 2021 no labora en esta entidad"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00573-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria

Auto sust No. 260.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora ILSE POSADA GORDON y JANETH QUIÑONEZ POLANCO, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2017-00302-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 482.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO POPULAR S.A., al cesionario PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JANN CARLO CASTRO ROJAS con T.P 193.821 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante (PERUZZI COLOMBIA S.A.S), en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00340-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24-02-2022**

Secretaria



Auto sust No. 251.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCOLOMBIA S.A., al cesionario FEDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P. 36.381, representante legal de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, como apoderado (a) de la parte cesionaria FEDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01282-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **14** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24-02-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 483.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS adelantado por el señor PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO en el proceso que cursa en el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 23-2018-215.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00762-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 484.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós
(2022).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada LIZETH TORRES TEJADA adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO en el proceso que cursa en el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 10-2019-33.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00690-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2022**

Secretaria

**Auto Sust No. 275.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, la demandada solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar toda vez que se encuentra a paz y salvo, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir a la demandada que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, se observa que los memoriales fueron allegados a la Secretaria de la Oficina de Ejecución el 17 de noviembre de 2021 a las 5:49 PM y 10 de diciembre de 2021 a las 5:28 PM pero fueron direccionados al Despacho para decidir el 11 de febrero de 2022, encontrando que, se dispuso la reproducción de los oficios CYN 03/02/2021 y CYN 03/01/2021 del 11 de enero de 2022 correspondientes a la Circular de Bancos y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, oficios remitidos al correo electrónico mercedesmedina1810@gmail.com, el 12 de enero de 2022 a las 9:07 AM de la peticionaria.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- ENTERESE a la ejecutada, del contenido de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00511-00 (15)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria



**Auto Inter No 485.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y retención de 2.500 cuotas o partes de interés social que detenta la demandada SANDRA JULIANA VELEZ SAAVEDRA con CC.#38.680.901, como socia de la COMPAÑÍA INTEGRAL DE ADMINISTRACION JDS LTDA con Nit#900.532.312.-0 y matricula mercantil #847823-3, inscrita a la Cámara de Comercio de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00898-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2022**

Secretaria



Auto sust No. 259.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede quien dice ser el representante legal de la entidad demandante, allega contrato de cesión de los derechos de crédito, solicitando se tenga como parte demandante a Covinoc S.A, dentro del proceso.

Sin embargo, tal petición se negará toda vez que NO acredita su representación legal, como tampoco de la entidad cesionaria.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad2011-00476-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 501.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte actora Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con C.C#1.143.951.875 el siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para ser transferido a la cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia; los siguientes depósitos judiciales;

469030002697178	28/09/2021	\$ 375.020,00
469030002706546	26/10/2021	\$ 375.020,00
469030002718585	26/11/2021	\$ 791.710,00
469030002731401	27/12/2021	\$ 375.020,00
469030002739055	26/01/2022	\$ 396.068,00
TOTAL		\$2.312.838,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)

Sqm* Principal

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24/02/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 35.437.149.00
Liquidación de Costas.....	\$ 2.112.340.00
Títulos pagados por el Juz de Origen el 27/02/2007	\$14.400.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 12/03/2019	\$ 1.650.000.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020	\$ 2.635.671.00
Títulos pagados por este Despacho el 01/2021	\$ 6.048.307.00
Títulos pagados por este Despacho el 08/2021.....	\$ 675.020,00
Títulos pagados por este Despacho mes 09/2021.....	\$ 1 541.750,00
Títulos por pagar por este Despacho mes 02/2022.....	\$ 2 312.838,00
Total	\$ 8 285.903,00

**Auto Inter No. 480.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, requiere darle trámite a su petición de fecha 03 de noviembre de 2021, donde informe que renuncia al poder conferido por la parte actora.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #2124 del 13 de diciembre de 2021 notificado en estados#94 del 14 de enero de 2021, se aceptó la renuncia allegada al plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #2124 del 13 de diciembre de 2021 notificado en estados#94 del 14 de enero de 2021.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00598-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-02- 2022

Secretaria

**Auto Inter No. 481.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, requiere darle trámite a su petición de fecha 03 de noviembre de 2021, donde informe que renuncia al poder conferido por la parte actora.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, mediante auto #2125 del 13 de diciembre de 2021 notificado en estados#94 del 14 de enero de 2021, se aceptó la renuncia allegada al plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #2125 del 13 de diciembre de 2021 notificado en estados#94 del 14 de enero de 2021.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01178-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-02- 2022

Secretaria

Auto Inter No. 274.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el rematante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 16-2014-440 confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente, quien solicita "se exonere de todo pago" sobre los gastos de parqueadero generados por el vehículo de placas COM-980, argumentando que este Despacho no ha ordenado el decomiso de dicho rodante "desde el día de su incautación en el mes de febrero del año de 2020".

Por lo anterior, es preciso reiterarle al togado que cualquier petición respecto del vehículo de placas COM-980 debe ser tramitada ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali expediente con radicación 16-2014-440 y NO en este Despacho, como quiera que en ese juzgado se efectuó el remate del mismo.

Sin embargo, como quiera que mediante auto #0000300 del 20 de enero de 2017 se dispuso al decomiso del vehículo de placas COM-980 y conforme al auto #1553 del 06 de agosto de 2018 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali se aprobó diligencia de remate de dicho rodante, se hace necesario ordenar el levantamiento de la orden de decomiso librada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #2461 del 02 de diciembre de 2020 notificado en estados #94 del 03 de diciembre de 2020.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- LEVANTAR la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo con placas COM-980 de propiedad de la señora LUCELY LORENA IDARRAGA TELLO identificada con C.C.#29.347.218.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00074-00 (29) Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-02- 2022

Secretaria



Auto sust No. 255.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00796-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 249.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00038-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 257.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00637-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 254.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ, como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00557-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 270.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandado, manifiesta que reasume el poder conferido y solicita requerir al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre los predios objeto de la litis.

Por lo anterior, se procederá a requerir al Auxiliar de la Justicia-Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre los inmuebles secuestrados el 11 de mayo de 2012 e informe el estado de los predios que tiene bajo su custodia.

Por otro lado, el togado manifiesta que el secuestre designado dentro del proceso, fue excluido de la lista de los auxiliares de la Justicia por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; por lo que se hace necesario oficiar a dicho Despacho, para que informe si el secuestre REINEL ROJAS BERNAL fue excluido de la lista de Auxiliar de la Justicia, dentro del proceso 11001 40 03 002 2014 00158 00.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- TENGASE por reasumido el poder conferido al Dr. EDWIN SEGURA ESCOBAR como apoderado principal de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- REQUERIR, al Auxiliar de la Justicia-Secuestre REINEL ROJAS BERNAL, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre los inmuebles secuestrados el pasado 11 de mayo de 2012 e informe el estado de los predios que tienen bajo su custodia.

3.- OFICIAR al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe si el secuestre REINEL ROJAS BERNAL, fue relevado del cargo y se le compulsaron copias para ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia, dentro del proceso 11001 40 03 002 2014 00158 00.

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, comunicando lo ordenado en el numeral anterior.



5.- OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional Bogotá y Cali para que informen a este Despacho, si el señor REINEL ROJAS BERNAL fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

6.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa Seccional Bogotá y Cali, comunicando lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2004-00079-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-02-2022**

Secretaria



Auto Sust No. 256.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO con T.P. 292.557 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, como apoderado (a) de la parte demandada.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00146-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **14** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24/02/2022**

Secretaria